

Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2012

Identificador: ANM 2012\153

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2012

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/\(8\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(8)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/\(8\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(8)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2012 num. 309 pag. 338-346.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 num. 6829 pag. 28-36.

Afecta a:

- Modifica artículos 6, 7, 8.1, 9 a 13, 14.1 a) y b), 15 y 16 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2023\167

Modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6.

1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 52,85 euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75% sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 347,35 euros".

Dos.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7.

Por la expedición de cada una de las cédulas urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de estas, se satisfará una cuota de 87,25 euros".

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8.

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo de Euros por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,37
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,73
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	2,00
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,33
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,71
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,35"

Cuatro.- Se modifica el primer párrafo del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso".

Cinco.- Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.4.6. y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquella.

	Euros
1. Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	202,25
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	39,65
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	247,60
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	45,25
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	607,00
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	80,90
d) Reestructuración parcial, general o total:	

	Euros
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	57,65
En todo caso se abonará un mínimo de 123,70 euros.	
2. Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará una cuota de	242,75
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	121,35
Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.	
3. Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	1.011,70
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	161,90
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	80,90
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	660,40

	Euros
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	117,35
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	58,65
c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m ² , se satisfará una cuota de	1.214,10
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , sin exceder de 2.750 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	202,25
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	101,10
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	242,75
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	161,90
4. Otras actuaciones urbanísticas:	
Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan	

	Euros
General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en el procedimiento de comunicación:	
a) Por la realización de actuaciones estables se satisfará una cuota de	247,60
b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de	165,05

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4 a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4 b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5. Por instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

	Euros
1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará una cuota fija de	414,00
2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	696,10
De más de 50 hasta 100 m ²	1.099,10
De más de 100 hasta 500 m ²	1.546,85
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	81,35

	Euros
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	40,60
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kW	204,90
De más de 10 hasta 20 kW	286,10
De más de 20 hasta 50 kW	409,85
De más de 50 hasta 100 kW	657,35
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kW, hasta 2.500 kW, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	20,45
Cuando la potencia exceda de 2.500 kW, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	10,20
La potencia nominal de una actividad se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en kW, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas.	
Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 kW.	
3. Por excepción, las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:	
a) Superficie de la actividad:	
Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.	
b) Potencia:	
Hasta 250 kVA de potencia	386,70

	Euros
De más de 250 hasta 500 kVA	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kVA	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kVA	677,05
Por el exceso de 2.000 kVA, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kVA, o fracción de exceso en	20,30

6. Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 149,45 euros.

7. Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 43,55 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 87,25 euros.

8. Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

	Euros
1. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:	
Se satisfará una cuota fija de	414,00
2. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación	619,95
3. Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Por cada planta de los edificios	57,65
En todo caso, se abonará un mínimo de	123,70
4. Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	287,70

	Euros
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	42,80
5. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	247,60
6. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	165,05"

Seis.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 11.

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 225,95 euros".

Siete.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 a 56 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa:

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m ² , se satisfará una cuota por cada m ² , o fracción, de	11,15
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m ² , sin sobrepasar los 500 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en	9,60
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² , sin sobrepasar los 1.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	8,95
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m ² , sin sobrepasar los 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	7,40

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m ² , o fracción de exceso en	6,65"

Ocho.- Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13.

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 104,10 euros".

Nueve.- Se modifican los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 14, que quedan redactados del siguiente modo:

"a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	Cuota Euros
Hasta 500 m ²	206,55
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	49,45
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	24,70
Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.	

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	Cuota Euros
Hasta 50 m ²	142,05
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	224,40

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	Cuota Euros
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	315,75
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	24,80
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	12,35"

Diez.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15.

Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará:

	Euros
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales	1.042,35
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	347,35"

Once.- Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 225,95 euros".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.